

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2020-00527-00**

INFORME SECRETARIAL: Recibido a través de correo institucional, demanda digital, adjuntando como título dos letras de cambio por (\$80.000.000) vence 30 der agosto de 2019, suscrita entre DIANA CAROLINA BAUTISTA REYES Acreedor y ALFONSO LOPEZ BARON deudor. Pasa al Despacho del Señor Juez para informar que revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante. Sírvase proveer.
Bucaramanga, Enero 20 de 2021


MERCY KARIMÉ LINA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

La Señora **DIANA CAROLINA BAUTISTA REYES**, actuando en causa propia, presenta demanda ejecutiva en contra de **ALFONSO LOPEZ BARON**, a fin de que se libre mandamiento ejecutivo por la suma de (\$80'000.000), junto con los intereses moratorios, a partir del 1 de diciembre de 2019, hasta el día de su cumplimiento, anexando como título una letra de cambio suscrita entre las partes.

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por la demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en los numerales 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se cumplan los requisitos formales de la demanda y no se acompañe con los anexos ordenados por la ley (artículo 82 numerales 4 y 89 inciso 2 *ibídem*), motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

- 1.-Se requiere al actor para que allegue el arancel judicial para notificar al demandado, en virtud de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 84 *ibídem*, por cuanto las pretensiones son de menor cuantía.
- 2.- Se requiere a la parte actora, para que allegue el respaldo de la letra de cambio en forma escaneda.
3. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el demandante debe informar como obtuvo la dirección electrónica del demandado, debiendo adjuntar la evidencia correspondiente.
4. Se advierte a la profesional del derecho demandante, que su correo electrónico debe coincidir con el registrado en el Registro Nacional de abogados, conforme al Decreto 806 de 2020.
5. La parte actora deberá manifestar bajo juramento, quien tiene los títulos aportados como base del recaudo en su custodia, advirtiendo que en cualquier momento debe exhibirlos, además deberá informar que no ha iniciado otra acción ejecutiva con base en el mismo.

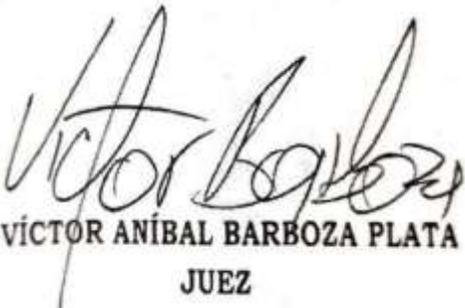
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por **DIANA CAROLINA BAUTISTA REYES**, contra **ALFONSO LOPEZ BARON**, por lo anotado con anterioridad.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo anotado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d0ae6e1d3832b732421a8391608dfedefbc09fbda441edcb607fc30c140
a222

Documento generado en 20/01/2021 02:35:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>